

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 1844.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 631.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me traslada en 5 del actual la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Octubre próximo pasado, la siguiente Real orden comunicada en el mismo dia á los Capitanes generales de las provincias y Directores generales de las armas.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península remitiendo á este Ministerio una instancia del Gefe politico de Córdoba, en solicitud de que se mande á los Gefes militares se sujeten para los recibos de suministros á los modelos y Reales órdenes que tratan de la materia; y S. M. enterada y conformándose con el parecer del Intendente general militar, á quien estimó conveniente oír, se ha servido resolver, que la fuerza transeunte por el distrito del mando de V. E. no esquite bajo pretexto alguno el dar los recibos de suministros que se les hagan en los términos y fórmulas legales establecidas, según el adjunto modelo, sin perjuicio de las copias de los pasaportes que por ningún pretexto pueden omitirse.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, en contestacion á su escrito de 20 de Agosto último y con inclusion del modelo del recibo que se cita, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se circule tambien á todas las Diputaciones provinciales haciéndolas particular encargo de lo útil y ventajoso que seria á los pueblos el que tuvieran impresos de los referidos recibos para facilitar su expedicion y guardasen así una misma forma.—De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los efectos indicados, á cuyo fin se acompaña un ejemplar del modelo que se cita.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico para su publicidad, y exacta observancia por los pueblos á quienes pueda corresponder. Zamora 18 de Noviembre de 1844.—Valentin de los Rios.

Copia del modelo que se cita.

REGIMIENTO N.º BATALLON Ó ESCUADRON.

Recibi del Ayuntamiento de esta villa tantas raciones (por letra) de pan para los individuos que al respaldo se expresan. Fecha.

El Capitan ó la clase que tenga el Comandante de la fuerza.

Son F. raciones de pan.

V. B.º

El Alcalde constitucional.

NOTA.—Lo mismo se hará con los pertenecientes á las demas armas y clases del Ejército y con respecto á las demas especies.

NOMBRES.

COMPANIAS.

F.

Este respaldo se ha de firmar tambien por el Gefe de la fuerza.

Núm. 632.

Idem.

Comision Superior de Instruccion primaria de esta Provincia.

Careciendo muchos Ayuntamientos, Comisiones locales y Maestros de instruccion primaria de los Reglamentos correspondientes á este ramo y que deben tener para llenar las obligaciones que respectivamente les imponen, creyó de su deber esta Comision encargarme cierto número de ejemplares á fin de que con mas facilidad y economia pudiesen adquirirlos. Y habiéndose remitido con efecto á la Administracion de correos de esta capital donde se hallan de venta, ha acordado que se haga público escitando al mismo tiempo el celo de dichas Corporaciones y Maestros para que se provean de ellos, teniendo entendido que no siendo ya justificable su falta no le servirá como hasta aqui de excusa para las in-

fracciones que contra los mismos cometan. Zamora 26 de Noviembre de 1844. = El Presidente: *Valentin de los Rios*. = P. A. D. L. C. = *Antonio Martin Salcedo*: Secretario.

cesiten para cumplir lo prevenido en el art. 53 del reglamento general de la sociedad de fomento; y 3º Para los de correo, escritorio, giro, impresiones é impresos.

(Se continuará.)

PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

(Continuacion.)

Artículo adicional.

Si el capital fijado no fuese suficiente á satisfacer las demandas de acciones, y la sociedad quisiera cubrirlas, podrá aumentarse á juicio y voluntad de la junta general que se convocará al efecto.

La sociedad de fomento industrial y mercantil eria un Banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades con el objeto, así de asegurar la futura suerte de las familias que dedicadas á los ramos de comercio ó industria están expuestas á los vaivenes de la fortuna, como de evitar el pesar que arrastra consigo la desgracia en la edad decrepita.

Estas clases en España se han visto por desgracia hasta ahora aisladas y abandonadas á sí propias, sin que un foco de unidad social, sólido y duradero pudiese prestarles fuerzas para acudir al remedio de sus necesidades y al alivio de sus desgracias.

El espíritu de asociación para protección mútua no ha estado propagado ni estendido entre ella, ya porque la ilusión en los resultados de sus intereses las ha adormecido, ya porque la desconfianza é incredulidad del beneficio que pudiera reportar esta comunión de intereses no las ha halagado, viéndose por estas causas muy á menudo sumergidas en el abatimiento y abyección, sin tener en su amargura otro consuelo que las lágrimas.

De hoy mas existirá un bien positivo en el establecimiento de este Banco, que afiance el porvenir del anciano, de la viuda y del huérfano, y la sociedad de fomento habrá cumplido una misión filantrópica al realizar esta idea, al dejarla establecida á perpetuidad con entera independencia y marcha segura, llegado el caso de su disolución.

Del Banco.

Art. 1º La sociedad de fomento crea un Banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades con el objeto de proporcionar medios seguros de subsistencia á las familias de las clases mercantil é industrial.

Art. 2º El Banco se establece por tiempo ilimitado.

Art. 3º El capital social consistirá en el valor de las acciones que se emitan, el 4 por 100 que la acumulación de este capital ha de producir anualmente, y en los dividendos que se hagan para el pago de gastos y pensiones.

Art. 4º Los gastos serán: 1º Los pagos de pensiones. 2º Los de los empleados auxiliares que se ne-

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos que se dirán, se servirán hacer saber á los sujetos que se expresarán, se presenten en el preciso término de ocho días á verificar el pago de las fincas que han rematado y les han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la inteligencia que de no hacerlo así libraré despachos de ejecución contra sus bienes.

Clero secular. Partido de Benavente. Rs. vn.

D. Manuel Badallo, vecino de Benavente por 3 quñones y una heredad que en término de Barcial del Barco fueron de la mitra de Astorga y rectoría de Sta. Maria de Benavente rematados en 42255

D. Isidoro Gangoso, vecino de Cerecinos de Campos por una panera y una heredad que fueron de la fábrica de su iglesia y cabildo del Espiritu Santo de Villalpando rematadas en 4640

D. José Hernandez, vecino de Morales por un huerto y un linar que en Ayó fue de su curato rematados en 1505

D. Ventura Cano, vecino de Ayó por el 1º quñon que en id. fue de id. en 7027

D. Evaristo Blanco Costilla, vecino de Cohnas de Tera por el 1º y 2º quñon que en término de dicho pueblo fueron de la fábrica de su iglesia rematados en 7200

D. Santiago Herbás, vecino de esta ciudad por el 2º quñon que en id. fue de la rectoría de su iglesia en 5050

B. José Hernandez, vecino de Morales por el 1º y 3º que en id. fueron de id. en 10020

D. Francisco Sanchez, vecino de esta ciudad por 5 heredades que en término de la Torre del Valle fueron de la fábrica de su iglesia rematadas en 36784

D. José Pio Dominguez, vecino de Benavente por 3 heredades que en término de Pumarejo de Tera fueron de su iglesia de la de Calzadilla y de la de Molgar rematadas en 28195

(Se continuará.)

ANUNCIO POR LA REDACCION.

Habiendo renunciado D. José Cotrina la recaudacion del Boletin oficial, los pueblos que estén debiendo á esta redaccion se entenderán con D. Santiago Arias, nombrado al efecto.